

Campo / Grupo	Descripción	Oblig.	Tipo	Longitud	Observaciones
Campo	Descripción	Oblig.	Tipo	Longitud	Observaciones
codigoTipoComprobante	Código que identifica al tipo de comprobante asociado	S	numérico	3	Formato 999
numeroPuntoVenta	Indica el número de punto de venta del comprobante asociado	S	numérico	5	
numeroComprobante	Indica el número del comprobante asociado	S	numérico	8	

ItemDonacion					
Campo	Descripción	Oblig.	Tipo	Longitud	Observaciones
unidadesMtx	Unidad de referencia del código producto/servicio	sólo para los nominados y según tipo de comprobante	alfanumérico	6	
codigoMtx	Código Matrix según GS1		alfanumérico	13	
codigo	Código interno del producto/servicio	Sólo si no posee un códigoMtx específico, caso contrario podrá no ingresarse	alfanumérico	hasta 50	
descripcion	Descripción del producto/servicio	S	alfanumérico	hasta 4000, no es necesario ni recomendable completar con espacios.	
cantidad	Cantidad	Siempre debe ser uno	numérico	12,6	No puede ser negativa ni nula
codigoUnidadMedida ^{(1) (2)}	Código de unidad de medida	S	numérico	2	Siempre será código "90"
importeItemDonacion	Importe total del item Donacion	S	numérico	15,2	Debe ser mayor a cero
Nota ⁽²⁾ : Podrá cancelarse un comprobante fiscal antes de su totalización. En este caso, deberá inscribirse la leyenda "COMPROBANTE CANCELADO". Deberá conservar el número correlativo asignado. Asimismo, deberá ser generado en cinta testigo digital y duplicado electrónico.					

5. DOCUMENTOS DE USO INTERNO

5.1. En el supuesto que fuera del ámbito del local, en el mismo establecimiento donde se encuentre instalado el "Controlador Fiscal" se utilice una impresora distinta de las fiscales, los comprobantes que se emitan con ese equipamiento durante la jornada fiscal y siempre que presenten algunas de las características que se detallan a continuación, no deberán entregarse ni ponerse a disposición del adquirente, locatario, o prestatario.

Estos comprobantes deberán emitirse obligatoriamente con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) No contendrán valor monetario alguno.
- b) El diseño exterior o la disposición de alguno de sus datos no será similar a lo previsto en el presente anexo, o en las Resoluciones Generales Nros. 100 ó 1.415, sus respectivas modificatorias y complementarias.
- c) Se consignará la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el domicilio de emisión, en el extremo superior izquierdo, en un tamaño no inferior a DOS MILÍMETROS CON DOS DÉCIMAS (2,2 mm.).
- d) El original y todas sus copias deberán ser de color rosa y llevarán en forma preimpresión -letra grisada al QUINCE POR CIENTO (15%)-, al frente, cruzada y con la disposición que se indica, la siguiente leyenda:

"NO VALIDO COMO TIQUE O FACTURA - NO ENTREGAR A CONSUMIDOR".

La leyenda indicada en el párrafo anterior se imprimirá cada CUATRO CENTÍMETROS (4 cm.), con un tamaño de letra no inferior a OCHO MILÍMETROS (8 mm.).

Los requisitos indicados en este punto serán de cumplimiento obligatorio cuando los aludidos comprobantes presenten alguna de las características que se detallan a continuación:

1. alguna de sus medidas sea inferior a DIEZ CENTÍMETROS (10 cm.).

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
2. Consigne logo o nombre de fantasía identificadorio del contribuyente emisor.
 3. Contenga datos valorizados que individualicen bienes enajenados, locaciones o servicios prestados.

Lo dispuesto precedentemente no resultará de aplicación para:

- a) Las registraciones contables, administrativas o impositivas.
- b) Los comprobantes respaldatorios de las operaciones de venta, locaciones y/o prestaciones de servicios, emitidos mediante una impresora distinta de las fiscales o en forma manual, por tratarse de alguna de las excepciones previstas en el Artículo 18 de esta resolución general.
- c) Los comprobantes complementarios que deban ser entregados junto con el principal (vgr. detalle de recorridos y estadías en los servicios de turismo, pasajes, cupones de "POSNET", comprobantes utilizados en la actividad hotelera, etc.), deberá constar el tipo y número de documento fiscal con el que se vinculan. De emitirse con anterioridad al documento fiscal, en este documento constará la identificación del comprobante complementario.
- d) Los comprobantes emitidos por actividades no alcanzadas (vgr. entradas a cines y teatros, etc.).

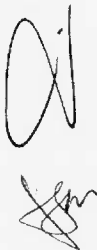
CAPÍTULO C - TERCEROS INTERVINIENTES

1. EMPRESAS PROVEEDORAS

1.1. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SU INSCRIPCIÓN

Sólo podrán comercializar e instalar "Controladores Fiscales" homologados las empresas proveedoras domiciliadas en el país, registradas ante esta Administración Federal y autorizadas por la misma. Para ello éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Encuadrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
1. Ser fabricante de máquinas registradoras, sistemas informáticos o de otros equipamientos con tecnología afín a la aplicada en los "Controladores Fiscales", contando con una antigüedad no menor de TRES (3) años al momento de requerir la inscripción en el Registro, o demostrar que cuenta con el "know how" de empresas nacionales o extranjeras especializadas en dichos rubros.
 2. Ser filial o representante de empresas extranjeras dedicadas a la fabricación de máquinas registradoras, puntos de ventas, impresoras o equivalentes del tipo fiscal que cuenten con reconocida trayectoria y experiencia en equipamientos fiscales. Deberá demostrar fehacientemente tal condición mediante documentación en castellano debidamente legalizada.
 3. Ser importador o empresa comercializadora de máquinas registradoras, sistemas informáticos o de otros equipamientos con tecnología del campo electrónico. Deberá demostrar que su antigüedad en el ejercicio de la actividad -al presentar la solicitud de inscripción en el Registro- es superior a TRES (3) años y que contará con la información técnica del "Controlador Fiscal", cuya homologación requiera, suministrada y avalada por el fabricante del equipo quien deberá dar seguridades, al importador o empresa comercializadora del respaldo técnico necesario en relación a los "Controladores Fiscales" que logre homologar. Toda documentación probatoria deberá presentarse en idioma castellano o con traducción pública legalizada.
- b) Contar con una infraestructura edilicia, de laboratorio y de recursos humanos que permita la realización, en el país, de por lo menos las siguientes tareas:
1. Control de calidad de los productos a comercializar.
 2. Inicialización de los "Controladores Fiscales".
 3. Adaptación e instalación de software a condiciones locales.
 4. Mantenimiento y reparación de los "Controladores Fiscales", en los tiempos especificados y en las áreas del país donde comercialice.
 5. Almacenamiento adecuado de los equipos a comercializar.
- c) Toda empresa que requiera su inscripción en el Registro deberá demostrar solvencia económica patrimonial mínima de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.-), con hasta una

tolerancia de un DIEZ POR CIENTO (10%) conforme la última declaración jurada vencida presentada del impuesto a las ganancias.

Si la solvencia económica patrimonial fuera inferior al monto fijado, deberá constituir garantías por el importe restante hasta cubrir el monto mínimo exigido y por todo el período en el que se verifique la circunstancia que originó oportunamente su constitución. Las garantías a constituir se ajustarán a lo establecido en el punto 2. AVALES Y GARANTÍAS del presente capítulo y a lo dispuesto en la Resolución General N° 2.435, sus modificatorias y complementaria.

La precitada obligación también será de aplicación para las empresas inscriptas en el Registro, en el momento de gestionar la actualización de inscripción correspondiente.

- d) Contar en la planta de personal permanente con, por lo menos, un ingeniero matriculado, responsable del área técnica, que posea experiencia en temas relacionados con este mercado.

Disponer, como mínimo, de los servicios de:

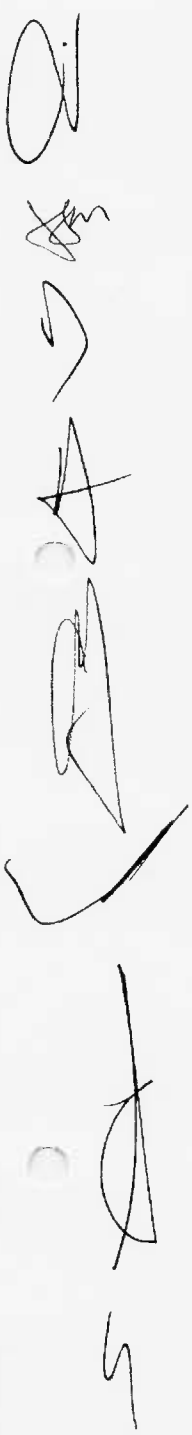
1. Un profesional en Ciencias Económicas matriculado, con experiencia en temas impositivos
2. Un profesional responsable de la programación y/o sistema asociado al "Controlador Fiscal".
3. Un responsable general del área de comercialización con experiencia en la actividad.

- e) Tener actualizada la información respecto de la o las actividad/es económica/s que se realizan, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 485 o la que se dicte en el futuro

- f) Tener actualizado el domicilio fiscal declarado, en los términos establecidos por la Resolución General N° 2.109 sus modificatorias y complementarias.

- g) No podrán solicitar su incorporación al Registro quienes:

1. Hayan sido declarados en estado de quiebra, conforme a lo establecido en las Leyes N° 19.551 y sus modificaciones o N° 24.522 y sus modificaciones, según corresponda.

- 
2. Sean querrellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 22.415, N° 23.771, y sus respectivas modificaciones, o N° 24.769, según corresponda, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, existiera auto de procesamiento vigente a la fecha del dictado de la resolución de aceptación de la adhesión al régimen.
 3. Hayan sido denunciados formalmente o querrellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales o aduaneras, o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular -o tercero- la exclusión sólo tendrá efectos cuando concorra la situación procesal indicada en el campo precedente.
 4. Registren causas penales fundadas en delitos en los que se haya ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales por el mal ejercicio de sus funciones, siempre que concorra la situación procesal indicada en el punto 2 precedente.

Quedan comprendidos en las previsiones detalladas las personas jurídicas cuyos gerentes, socios gerentes, directores o quienes ejerzan su administración, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

- h) Haber cumplido con la obligación de presentación de la última declaración jurada de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, según corresponda, vencidas a la fecha de la solicitud.
- i) No registrar deuda líquida y exigible con esta Administración Federal a la fecha de solicitud.
- j) Haber cumplido con la obligación de presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales, de ser pertinente, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.
- k) Haber cumplido con la obligación de presentación de las DOCE (12) últimas declaraciones juradas de los recursos de la seguridad social, de ser pertinente, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.

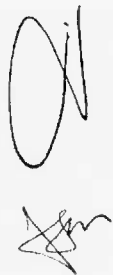
- 
- l) Que los equipamientos fabricados o importados (por sí y/o por terceros vinculados a ellos) no posibiliten la realización de operaciones que violen las disposiciones tributarias vigentes y/o evasión fiscal.

1.2. OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS PROVEEDORAS

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- I. Garantizar la reparación de los "Controladores Fiscales", por el término mínimo de UN (1) año, contra todo defecto de fabricación o de entrega. La mencionada garantía deberá incluir una visita obligatoria de servicio técnico; tal visita será sin cargo para el usuario y deberá concretarse a partir de los DIEZ (10) meses de instalado el equipo y dentro del año de garantía.
- II. Brindar la solución adecuada, cuando las reparaciones que se efectúen fuera del período de garantía resulten atribuibles a defectos de fabricación que impliquen la apertura del precinto fiscal, admitiéndose un máximo de DOS (2) fallas anuales. Dicha solución podrá llegar a ser el cambio, sin cargo, de la unidad.
- III. Las obligaciones establecidas en los incisos precedentes deberán cumplirse aún, cuando hubiese cambio de titularidad.
- IV. Informar, y mantener actualizados, ingresando al "Servicio de Gestión de Controladores Fiscales" los siguientes datos:
- la red de comercialización y distribución, ya sea propia o de terceros.
 - la composición de la red del servicio técnico autorizado de post venta y la nómina de los correspondientes técnicos autorizados que deberán ser matriculados.

La matrícula de los técnicos autorizados profesionales deberá estar expedida, en el ámbito nacional por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC) u otros Consejos Profesionales de Ingeniería que tengan convenio de reciprocidad con éste, en el ámbito provincial por los Consejos Provinciales de Profesionales en Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Electromecánica.

- V. Comercializar sólo productos homologados por esta Administración Federal, con homologación vigente.
- VI. Informar a este Organismo la clave pública de cada "Controlador Fiscal" fabricado, previo a su primera comercialización. Si fuera



modificada luego de la inicialización del "Controlador Fiscal", también deberá ser informada por el mismo procedimiento.

VII. Vender solamente a través de la red de comercialización declarada. Por cada operación de venta al usuario, debe emitir una factura en la que conste el número y fecha de la resolución general por la que fue homologado el "Controlador Fiscal", aclarando la empresa que homologó la marca y modelo.



VIII. Proveer a los contribuyentes usuarios de sus equipos el Manual de Operaciones para el Usuario (en idioma castellano).



IX. Incorporar en el Libro Único de Registro, con motivo de la venta de un "Controlador Fiscal", los siguientes datos:

- 
- referenciales del adquirente,
 - vinculados con la identificación del equipo,
 - toda la información relacionada con la empresa proveedora,
 - toda intervención necesaria para que el "Controlador Fiscal" se encuentre en condiciones optimas de uso.

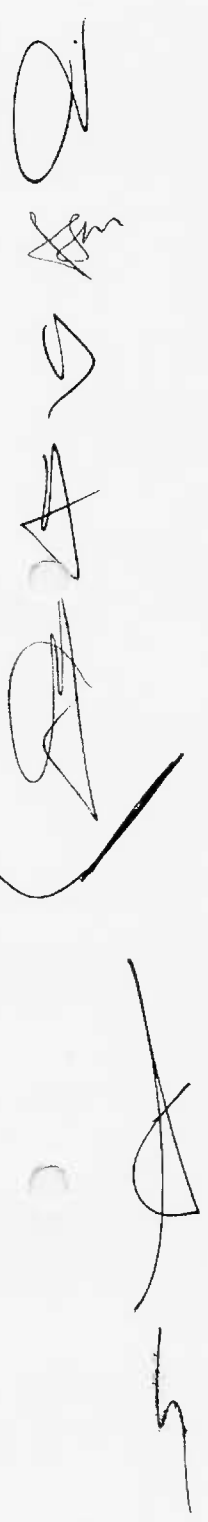


X. Las empresas proveedoras deberán verificar que los equipos entregados en préstamo a los contribuyentes se hayan inicializado en modo de entrenamiento.

XI. Responsabilizarse que los "Controladores Fiscales" satisfagan estrictamente las condiciones de seguridad fiscal, diseño y fabricación del modelo homologado, en condiciones normales de funcionamiento, y que estén debidamente precintados. Toda variante, modificación o desvío no declarado respecto de lo aprobado, o todo vicio oculto que permita violar la seguridad fiscal, atribuible a la empresa proveedora, podrá dar lugar a la revocación de la inscripción en el Registro de Proveedores Autorizados de "Controladores Fiscales" y/o la aplicación de una sanción.

XII. Deberá mantener una relación entre máquinas instaladas y técnicos autorizados de tal manera que asegure cubrir una prestación de servicio de garantía y reparaciones de los equipos comercializados por la misma.

XIII. Las tareas de mantenimiento y reparación que impliquen la apertura de los precintos y las de inicialización, serán realizadas sólo por personal de los servicios técnicos autorizados por las empresas proveedoras registradas ante este Organismo.

- 
- XIV. Responsabilizarse de entrenar al personal de los servicios técnicos de modo de brindar un servicio calificado.
- XV. Deberá verificar que cada técnico autorizado haya generado la credencial correspondiente conforme lo indicado en el punto "5. Técnicos. Obligaciones" del presente capítulo.
- XVI. Los usuarios, a través de instrucciones del Manual de Operación y de otras que a juicio de los proveedores resulten adecuadas, serán informados de la necesidad de exigir la presentación de las credenciales cada vez que se efectúe una reparación que implique la rotura del precinto de seguridad.
- XVII. En caso de fallas en la labor del técnico que impliquen violar las reglas de seguridad fiscal de los equipos, la empresa proveedora deberá dar de baja al técnico involucrado y comunicar a esta Administración Federal a fin de cancelar la credencial respectiva.
- XVIII. Comunicar a esta Administración Federal, las anomalías y/o vicios ocultos que se detecten en el uso de los equipos por ellos provistos. Dicha obligación deberá cumplirse dentro del plazo de TRES (3) días de constatadas las situaciones indicadas.
- XIX. Una empresa proveedora de sistemas de emisión de comprobantes de venta, que integre a sus equipos una impresora fiscal homologada, para comercializar los conjuntos resultantes deberá, obligatoriamente, constituirse en distribuidor autorizado de la empresa proveedora que obtuvo la homologación de la impresora fiscal, para lo cual deberá contar con la documentación que así lo certifique.
- XX. Las empresas proveedoras de "Controladores Fiscales", ya sea en forma directa o por medio de sus técnicos habilitados, bajo ninguna circunstancia podrán efectuar el cambio o la remoción de la memoria tipo ROM que contiene el programa de control.
- XXI. Ante el requerimiento de este Organismo las empresas proveedoras pondrán a los técnicos autorizados para reparar los "Controladores Fiscales", a disposición del personal de este Organismo a los fines de poder evaluarlos técnicamente.
- XXII. Informar con una antelación no menor a CINCO (5) días hábiles las altas y bajas en el servicio técnico y en la red de comercialización ante este Organismo.

XXIII. Las empresas proveedoras deberán comunicar toda modificación que ocurriera con relación a la información declarada ante este Organismo vía web, en el término de CINCO (5) días hábiles de producida.

XXIV. Las empresas proveedoras comunicarán a esta Administración Federal los equipos recibidos en reparación y no retirados por el titular y/o responsable autorizado, una vez transcurridos los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de su recepción.

XXV. Llevar el detalle de las reparaciones e inspecciones efectuadas.

XXVI. Deberá informar a este Organismo los lotes de precintos adquiridos afectados a "Controladores Fiscales", con su identificador único, y mantener actualizada esta información.

En el momento de precintar un equipo nuevo en fábrica, antes de ser despachado para su comercialización, deberá asociar este precinto al número de registro del "Controlador Fiscal".

Requisitos mínimos de los precintos:

Los precintos aplicables deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) el material utilizado deberá ser suficientemente fuerte para evitar roturas o deterioros accidentales.
- b) ser fáciles de colocar.
- c) para poder quitarlos deberán ser destruidos y/o evidenciar su violación en forma rápida.
- d) el largo no deberá permitir la apertura de la abertura sellada en todo o en parte.
- e) deberá tener una identificación única por fabricante.
- f) El fabricante deberá utilizar precintos que cuenten con certificaciones emitidas por el I.N.T.I., IRAM u organismo oficial competente en el momento de homologación.

La falta de cumplimiento de lo previsto en este punto podrá dar lugar a la revocación de la empresa proveedora en el Registro y de su respectiva sanción.

1.3. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

- a) Inscripción de nuevas empresas proveedoras: las empresas que quieran comercializar sus equipos, deberán inscribirse como

empresas proveedoras en el "Registro de Empresas Proveedoras de "Controladores Fiscales", en adelante llamado "Registro", debiendo presentar toda la documentación e información solicitada en el punto 1.4. del presente capítulo y cumplir con lo normado en esta resolución general.

- b) Actualización de empresas proveedoras ya inscriptas: aquellas empresas que se encuentran actualmente en el Registro, a los fines de poder mantener su condición, deberán actualizar la misma en el servicio de "Gestión de Controladores Fiscales". Dentro de los TREINTA (30) días corridos del dictado de esta resolución general. Caso contrario se procederá a la cancelación de la inscripción.
- c) Actualización de empresas proveedoras: la empresa proveedora deberá actualizar la inscripción en el Registro cada DOS (2) años. A tales efectos deberá ingresar al servicio de Gestión de "Controladores Fiscales" dentro de los TREINTA (30) días corridos anteriores al vencimiento de la inscripción.

Si a los SESENTA (60) días corridos de haber vencido la inscripción, la empresa no reconfirmara su condición como tal, la misma será cancelada.

Al momento de realizar la actualización establecida en los incisos precedentes las empresas proveedoras no deberán cumplir con el punto 1.4. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN del presente capítulo.

- d) Procedimiento de inscripción: ingresar a la página "web" del Organismo al servicio "Gestión de Controladores Fiscales" mediante "Clave Fiscal" como empresa proveedora y seleccionar el "Registro de Empresas Proveedoras" ingresando los datos que ahí se le soliciten.

Aportar la documentación detallada en el punto 1.4. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN, de corresponder; como toda otra documentación que esta Administración Federal crea pertinente.

Las empresas proveedoras facilitarán los medios necesarios para permitir la verificación de la documentación aportada, para lo cual se podrá solicitar colaboración al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) de considerarlo oportuno.

1.4. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

La empresa deberá presentar la información y la documentación que se detalla a continuación, observando lo previsto por la Resolución General N° 2.651 y la Disposición N° 10/13 (AFIP):

- a) Impresión de la identificación de los inmuebles declarados en la solicitud de alta. En casos de tratarse de inmuebles que no sean propios, acompañar copia certificada de la documentación que avale dicha caracterización.
- b) Identificar los principales recursos tecnológicos afectados al proceso productivo específico de los "Controladores Fiscales".
- c) Detallar el equipamiento del laboratorio disponible que se utilizará para el control y verificación de los "Controladores Fiscales" o sus respectivas partes y componentes.
- d) Describir la modalidad operativa comercial, las correspondientes áreas de comercialización y la modalidad del almacenamiento y despacho de "Controladores Fiscales".
- e) Detallar la estrategia para la prestación del servicio técnico de post-venta. Su organización y áreas de cobertura. Los planes de entrenamiento y control del personal técnico.
- f) Fotografía del logotipo de la empresa.
- g) Constancia del registro en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la/s marca/s propias a utilizar en los "Controladores Fiscales".
- h) Breve descripción del proceso productivo, en caso que la fabricación de los equipos sea local.
- i) Descripción del sistema de control de calidad de la empresa de los "Controladores Fiscales" pudiendo utilizar como alternativas: Control de calidad final; Control en línea de producción, o Control de calidad de recepción en caso de empresa comercial.
- j) Listado de productos en el mercado:
 - 1) Breve descripción de productos fabricados y/o comercializados.

2) Descripción de los tipos de "Controlador Fiscal" a fabricar o a importar.

k) Se deberá presentar, de corresponder, fotocopia autenticada del contrato o convenio que habilita a la empresa como filial o representante y de la cesión de derechos de uso de marca.

l) En el caso que corresponda complementar la solvencia económica patrimonial se deberán presentar garantías de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 2.435 y sus modificatorias y complementarias.

1.5. MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

.....
..... (en adelante **EMPRESA PROVEEDORA**), representada por:
.....
D.N.I./C.I./L.E./L.C. N° solicita a la
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS autorización
para actuar como proveedora de "Controladores Fiscales", de
conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° **3561**.

Esta SOLICITUD está sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULAS GENERALES

1. La **EMPRESA PROVEEDORA** declara conocer todas las obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución General N° **3561** y acepta cumplirlas en la forma que la misma establece.
2. La **EMPRESA PROVEEDORA** se compromete a responder por toda falta, error u omisión de su personal y/o empresas, personas físicas o ideales, a las cuales ella autorice a comercializar, reparar o efectuar el mantenimiento de los "Controladores Fiscales" que por su intermedio o con su intervención se instalen en el mercado, previa intimación fehaciente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, conforme a lo siguiente:
 - a) Para el caso de constatarse la existencia de vicios ocultos en un "Controlador Fiscal", y con el fin explícito de permitir la continuidad de la facturación por parte del comerciante mediante el uso del "Controlador Fiscal" y por el tiempo que demande el procedimiento de determinación de

responsabilidades, la empresa proveedora procederá a la reparación o reemplazo de dicho "Controlador Fiscal" dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos, si se encontrare radicado dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Capitales de Provincias o dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, de encontrarse radicado fuera de los citados ámbitos geográficos, de haber sido fehacientemente notificado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS o de haber tomado conocimiento, en caso de resultar que el vicio fuera descubierto y denunciado por la propia **EMPRESA PROVEEDORA**. Dentro del mismo plazo, deberá elevar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el Plan de Acción que ofrezca para la solución del problema según los casos y/o el descargo si correspondiere.

- b) Una vez finalizado el proceso de determinación de responsabilidades, en caso de comprobarse la responsabilidad de la **EMPRESA PROVEEDORA**, ya sea por acción u omisión a título de culpa propia, de sus dependientes o de terceros por ella autorizados, la responsabilidad de la misma se limitará a la reparación o reemplazo del "Controlador Fiscal" dentro del mismo plazo y condiciones establecidas en el inciso anterior, incluyendo la presentación del Plan de Acción, a efectos de evitar en el futuro la reiteración de un hecho similar.
- c) En caso de comprobarse, respecto del procedimiento administrativo, que la responsabilidad de la **EMPRESA PROVEEDORA** responde a un dolo propio, de sus dependientes o de terceros por ella autorizados, la misma será sancionada con la cancelación de la Inscripción en el REGISTRO DE PROVEEDORES AUTORIZADOS DE "CONTROLADORES FISCALES".
- d) De comprobarse que la modificación no es imputable a la **EMPRESA PROVEEDORA** sino al contribuyente usuario, ya sea a título de culpa o dolo, la misma lo dejará asentado en el Libro Único de Registro y procederá al retiro del "Controlador Fiscal" reparado o al reemplazo del mismo, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera ejercer contra el aludido usuario.
3. La **EMPRESA PROVEEDORA** acepta expresamente como condición para la autorización solicitada, someterse al régimen de sanciones que, como cláusulas penales, se establece en la presente SOLICITUD, el cual entra en vigencia a partir del momento de la recepción de la misma por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, debidamente firmada por el/los responsable/s autorizado/s al efecto.

Respecto de las cláusulas penales rigen las siguientes pautas:

- a) Las sanciones consistirán en multas pecuniarias en beneficio del Fisco y/o en la cancelación en el Registro e inhabilitación para solicitar la reinscripción por el término de DOS (2) años.

La cancelación en el Registro será decidida por acto administrativo.

Contra el acto administrativo que determine la cancelación en el Registro caben los recursos previstos en el Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, texto ordenado en 1991.

El acto administrativo tendrá carácter suspensivo del permiso, hasta tanto se resuelva de manera definitiva.

- b) La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS aplicará la sanción mediante una disposición emitida por la dependencia que se faculte para ello. Cuando se aplique la sanción de multa a una persona física o ideal vinculada a la **EMPRESA PROVEEDORA**, ésta será solidariamente responsable de su pago.
- c) La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS notificará la sanción que aplique a la **EMPRESA PROVEEDORA**, quedando ésta obligada a notificar fehacientemente a las personas físicas o ideales por cuyo desempeño está obligada a responder y cuya conducta hubiera causado la sanción.
- d) El plazo para el cumplimiento de la sanción de MULTA comenzará a correr a partir del siguiente día hábil administrativo al de recibida la notificación de la MULTA impuesta. La **EMPRESA PROVEEDORA** y/o la persona física o ideal vinculada, cuya conducta causare la sanción, deberá depositar el importe de la MULTA en la forma que se indique en la Disposición pertinente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada. En caso de ejecución de la garantía la **EMPRESA PROVEEDORA** deberá reponer la suma dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de cancelación en el Registro y sin perjuicio de la facultad de demandar judicialmente el pago del importe faltante de la garantía, hasta su integración total.

- 
- e) Si la sanción fuese de cancelación en el Registro de la empresa proveedora, ésta tendrá efecto a partir del momento en que la empresa sea notificada. La cancelación produce automáticamente la prohibición de suministrar e instalar "Controladores Fiscales", incluyendo aquellos cuya venta estuviera perfeccionada, preinicializados, pero aún no estuvieran entregados y/o inicializados.
 - f) La empresa proveedora dada de baja por cancelación del Registro o que hubiese presentado la autoexclusión, deberá trasladar los derechos y obligaciones emergentes de su inscripción a otra empresa proveedora registrada en el mismo.
 - g) La cancelación o la autoexclusión, no liberan a la empresa proveedora de la obligación de continuar con la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de los equipos que hubiese suministrado al mercado hasta tanto la nueva empresa proveedora comience con esa tarea. A tal efecto, las garantías de cumplimiento de las obligaciones asumidas no se cancelarán hasta tanto finalicen los compromisos asumidos.
 - h) Cuando hubiera concurso de infracciones, la empresa proveedora abonará la suma prevista para cada caso. La cancelación del Registro no subsume las sanciones de multa que pudieran corresponder, las que podrán aplicarse, inclusive, por faltas posteriores a la revocación.
 - i) La Disposición que ordene el pago de una multa es recurrible ante el ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS mediante recurso de reconsideración con arreglo a lo previsto en el Decreto 1759/72 dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la Disposición, previo pago de la multa impuesta.

En caso de prosperar el recurso, el importe de la multa se devolverá dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de dictada la Resolución pertinente, sin intereses.

4. Para el juzgamiento de las relaciones entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la empresa proveedora será competente el Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

CLÁUSULAS PENALES - SUPUESTOS SUJETOS A SANCIÓN



La Administración Federal de Ingresos Públicos podrá aplicar a la empresa proveedora, una multa equivalente de UNO (1) a VEINTE (20) veces al importe máximo consignado en el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificatorias) y/o disponer la cancelación en el registro cuando:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
1. Omita informar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS las modificaciones en la composición de la Empresa, (representación societaria y/o legal, o de sus directivos), de las altas y bajas de su red de servicio técnico y de comercialización, incluyendo la lista de subsidiarias para la atención de los "Controladores Fiscales" y toda la información complementaria requerida.
 2. Omita denunciar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, el alta o la baja de un técnico autorizado para la atención de los "Controladores Fiscales" o toda modificación de la red de comercialización informada dependiente directa o indirectamente de la empresa proveedora.
 3. Omita informar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la clave pública y la clave privada de cada "Controlador Fiscal" fabricado previo a su primera comercialización.
 4. Hubiera transcurrido DOS (2) años desde la autorización como proveedora de "Controladores Fiscales", ésta deberá actualizar la inscripción en el Registro, con una antelación de TREINTA (30) días corridos anteriores o hasta SESENTA (60) días posteriores del vencimiento del mismo; caso contrario se dispondrá la cancelación de la inscripción en el Registro.
 5. Omita inicializar el "Controlador Fiscal" vendido, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha en que el usuario lo hubiere solicitado.
 6. No cumpliera en término con la visita anual obligatoria, comprendida en la garantía de los "Controladores Fiscales".
 7. No habilite el Libro Único de Registro correspondiente a cada equipo vendido.
 8. Los datos obligatorios que debe contener el Libro Único de Registro sean incorrectos o inexistentes.

9. La falta de comunicación a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por parte del servicio técnico, de cualquier anomalía o vicio oculto de los "Controladores Fiscales", que permita violar las normas de seguridad fiscal, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de verificada la misma.
10. La empresa proveedora y/o los técnicos autorizados tuvieren conocimiento del uso inadecuado de los "Controladores Fiscales", de forma tal que permita desvirtuar la información que se incorpore a los mismos, y omitieren la comunicación a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos.
11. La empresa proveedora vendiere equipos "Controladores Fiscales" por intermedio de distribuidores o revendedores no declarados.
12. La empresa proveedora vendiere equipos "Controladores Fiscales" no homologados, o bien siendo homologados no se ajustaren estrictamente a los modelos y listados fuentes del software depositados en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
13. La empresa proveedora vendiere equipos "Controladores Fiscales", superando el máximo de TRESCIENTAS (300) máquinas por cada técnico autorizado, salvo cuando la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS autorice casos excepcionales.
14. La empresa proveedora vendiere equipos "Controladores Fiscales" en áreas geográficas donde no tuvieren servicio técnico autorizado y no fueren satisfechas otras alternativas excepcionalmente aprobadas.
15. La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS verificare por denuncias de usuarios o por otros medios, que hubo incumplimiento de los plazos establecidos para la reparación de los "Controladores Fiscales".
16. En el supuesto de incumplimiento de una obligación asumida por la empresa proveedora en los términos de la Resolución General ~~3561.4~~ no prevista en la presente solicitud ni sancionada con multa, se la intimará en forma fehaciente para subsanar el error o falla de que se trate.

La aplicación de las sanciones previstas en la presente solicitud será efectiva luego de permitir el descargo correspondiente

de la empresa proveedora, garantizándole el ejercicio de su derecho al debido proceso.

Las sanciones que se aplicaren serán duplicadas en caso de reincidencia.

A los efectos de esta solicitud y de todas las relaciones jurídicas de la peticionante con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, emergentes de la misma y de la eventual autorización e incorporación al Registro, la empresa proveedora constituye domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en

Este domicilio subsistirá hasta que la empresa proveedora notifique fehacientemente su cambio a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

BUENOS AIRES, de de 201....

1.6. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD

De resultar procedente la inscripción como empresa proveedora en el Registro deberá, en el servicio "Gestión de Controladores Fiscales", aceptar las condiciones cuyo modelo se encuentra en el punto 1.5 de este capítulo.

Las altas y las actualizaciones de inscripción en el registro deben notificarse en el servicio de "Gestión de Controladores Fiscales" vía "web" y luego imprimir la respectiva constancia.

De rechazarse el trámite de la solicitud podrá tomar conocimiento de la denegatorias y de sus fundamentos, ingresando mediante el servicio de "Clave Fiscal" en el servicio de "Gestión de Controladores Fiscales" y seleccionar la opción denominada "Notificación de rechazo", en cuyo caso se considerará notificado.

De no hacer uso del sistema de notificación detallado precedentemente, será notificado mediante alguno de los procedimientos normados en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, pudiendo el interesado notificarse personalmente concurriendo a tal fin a la dependencia respectiva.

Este Organismo podrá disponer la realización de inspecciones de auditoría y/o cancelar la inscripción en el registro de no cumplir lo establecido en los puntos 1.1 y 1.2., por lo cual la empresa quedará inhabilitada para solicitar la reinscripción por el término de UN (1) año.

Contra el acto administrativo que determine la cancelación, caben los recursos previstos en el Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, texto ordenado en 1991. El acto administrativo tendrá carácter suspensivo del registro, hasta tanto se resuelva de manera definitiva.

En caso de la cancelación de la inscripción en el Registro o que no haya renovado su inscripción, la empresa continuará siendo responsable de la asistencia técnica de los "Controladores Fiscales" homologados vendidos y de su eventual reparación o cambio. Asimismo dentro del plazo de TREINTA (30) días deberá transmitir la totalidad de datos e información correspondiente de los equipos homologados y vendidos, a un tercero inscripto en el Registro como empresa proveedora.

1.7. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTOEXCLUSIÓN EN EL REGISTRO

Las empresas proveedoras inscriptas en el Registro podrán solicitar la autoexclusión del mismo, ingresando a la página web del Organismo al servicio "Gestión de Controladores Fiscales" donde deberán exponer una breve descripción de las causas que motiva la solicitud y consignar los datos de la empresa proveedora que va a continuar con la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de los equipos.

De resultar procedente la solicitud, esta Administración Federal publicará en la página "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>), el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante.

La empresa proveedora deberá imprimir, la respectiva "Constancia de autoexclusión" en el servicio de "Gestión de Controladores Fiscales".

De rechazarse el trámite de la solicitud podrá tomar conocimiento de la denegatoria y de sus fundamentos, ingresando mediante el servicio de "Clave Fiscal" en el servicio de "Gestión de Controladores Fiscales" y seleccionar la opción denominada "Notificación de rechazo", en cuyo caso se considerarán notificados.

De no hacer uso del sistema de notificación detallado precedentemente, será notificado mediante alguno de los procedimientos normados en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, pudiendo el interesado notificarse personalmente concurriendo a tal fin a la dependencia respectiva.

2. AVALES Y GARANTÍAS

Las garantías que deberá presentar la empresa proveedora son aquellas detalladas en el Título III de la Resolución General N° 2.435 y sus modificatorias y complementarias, y se ajustarán a los requisitos y condiciones en ella establecida y deberá ser renovada cada DOS (2) años.

Corresponderá la ejecución de la garantía, de conformidad con los términos de la "Solicitud de Autorización" que deberán firmar las empresas proveedoras, cuando se verifiquen los siguientes incumplimientos:

1. No se implementen soluciones definitivas a problemas y vicios ocultos, detectados después de la homologación y que afecten la seguridad fiscal de los equipos comercializados.
2. Se retire, por cualquier circunstancia, la empresa del mercado sin tomar las medidas necesarias para continuar con la atención técnica de las máquinas vendidas y con las restantes obligaciones referentes a la red de servicio técnico.
3. No se instrumenten las medidas de control adecuadas, ante reiteradas acciones de los servicios técnicos que afecten la seguridad fiscal de los equipos, o ante deficiencias en la modalidad de prestación del servicio técnico que afecten la finalidad fiscal de los "Controladores Fiscales".
4. No se abonen las multas aplicadas por esta Administración Federal, en los plazos establecidos en las cláusulas generales de la Solicitud de Autorización y Aceptación de Condiciones.

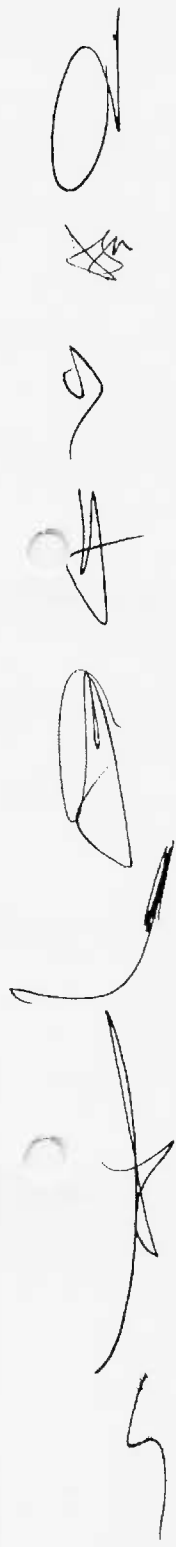
3. HOMOLOGACIÓN DE MARCAS Y MODELOS

3.1. INFORMACIÓN REQUERIDA

Las empresas proveedoras registradas ante esta Administración Federal serán las únicas habilitadas para requerir la homologación de modelos de "Controladores Fiscales" comercializables, así como la de eventuales modificaciones o agregados sobre estos equipos aprobados.

Para requerir la homologación de equipos estas empresas deberán solicitarla ingresando a la página "web" de este Organismo al servicio "Gestión de Controladores Fiscales" mediante "Clave Fiscal". Asimismo, presentará, mediante el procedimiento establecido por la Resolución General N° 2.651, la documentación e información que a continuación se detalla:

- a) Planos generales y de detalle, necesarios para describir las características constructivas y funcionales del "Controlador Fiscal", incluyendo el listado e identificación de los componentes electrónicos, eléctricos y mecánicos.
- b) Memoria descriptiva (en castellano) del "Controlador Fiscal". Contendrá las explicaciones sobre el funcionamiento en relación con los requisitos fiscales de registro, almacenamiento e inviolabilidad de datos. Incluirá los procedimientos de uso, el diagrama en bloque de funciones y el diagrama lógico del funcionamiento de la máquina donde se explicita la secuencia del almacenamiento de datos e impresión de los comprobantes.
- c) Manual de mantenimiento y de reparaciones (en castellano).
- d) Manual de operación para el usuario (en castellano). Además de los datos de práctica deberá incluir una síntesis -en forma destacada- de los comandos y su secuencia de uso que deben operarse para obtener los documentos e informes de carácter fiscal de los comandos de bloqueo y de los datos del responsable del servicio técnico de post-venta.
- e) Detalles de fabricación y seguridad del precinto de la cubierta exterior, especificando las particularidades de los precintos colocados en planta y de los colocados por el servicio técnico. Se deberán incluir las correspondientes fotografías.
- f) Fotografías de conjunto y de partes externas e internas del equipo.
- g) Detalle del sistema de fijación de la Memoria Fiscal y descripción de las tareas a realizar para el cambio de la misma, acompañados de los planos ilustrativos y fotografías.
- h) Descripción detallada de las pruebas efectuadas por la empresa para la verificación del software en lo referente a la seguridad fiscal de los "Controladores Fiscales".
- i) Modelo de todos los documentos fiscales, no fiscales y reportes a homologar que el equipo está en condiciones de emitir.

- 
- j) Los planes de capacitación del personal técnico autorizado para la reparación del modelo sometido a homologación de los "Controladores Fiscales".
- k) Las empresas proveedoras deberán, en oportunidad de culminar exitosamente los ensayos técnicos frente al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), entregar en soporte óptico indeleble, sólo de lectura, los programas fuentes completos correspondientes a cada equipo que se pretenda homologar, junto con los elementos que más adelante se detallan y que mediante su uso genere el software incluido en la memoria de programa contenida en el prototipo aprobado.

Con el objeto de comprobar la vinculación precisa entre los programas fuentes y la memoria de programación, deberán entregar además de ambos elementos, todas las instrucciones y herramientas (sistemas operativos, compiladores, etc.) que permitan reproducir el ambiente de programación necesario y los pasos para alcanzar el objetivo planteado. Dicha comprobación se efectivizará en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) con la participación de representantes, legales y técnicos, de cada empresa, en presencia de los agentes que esta Administración Federal designe.

Toda la documentación técnica y los elementos contenidos en sobres, cajas u otros elementos que permitan su resguardo con todos los recaudos legales, identificación de la empresa proveedora, sellados, precintados y firmados por el responsable legal de la misma, quedarán depositados en este Organismo.

De ser necesaria la apertura del sobre para la verificación o análisis de los listados fuente, la misma se hará exclusivamente en presencia del representante legal declarado por la empresa, que a tal fin será citado.

Las empresas podrán tomar todos los recaudos necesarios para preservar los derechos de autoría y confidencialidad que consideren necesarios. Para ello podrán utilizar claves, rutinas de encriptamiento u otros medios de seguridad. Dichas claves, así como los procedimientos y elementos utilizados deberán entregarse a esta Administración Federal en sobre cerrado, el que podrá ser entregado en forma independiente del resto del material.

Por otra parte, las empresas proveedoras deberán presentar en carácter de declaración jurada ante esta

Administración Federal, el detalle de la totalidad de las secuencias de teclas y combinaciones posibles de teclas y llaves, con la descripción completa de cada una de sus funciones.

Tal especificación deberá ser obligatoriamente actualizada si fuera necesario durante el desarrollo de tales procesos.

- l) Presentar protocolos de ensayos realizados por entes certificantes nacionales, internacionales o por los laboratorios del fabricante, en caso que se disponga de los mismos.
- m) Cuando se presenten modelos de equipos para homologar en los cuales se prevean ajustes menores de tipo mecánico (exclusivamente atribuibles a necesidades del proceso productivo), se deberá agregar la documentación técnica correspondiente a tales ajustes.

Cuando se trate de modificaciones a modelos homologados deberá acompañarse únicamente la información técnica referida a los cambios a realizar.

3.2. TARIFAS

En concepto de derechos por ensayos, verificaciones y examen técnico de la documentación requerida para la homologación o renovación de la homologación de los "Controladores Fiscales", las empresas proveedoras deberán abonar al Centro de Investigaciones y Desarrollo en Telecomunicaciones, Electrónica e Informática del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (C.I.T.E.I. - I.N.T.I.) los montos vigentes que fije el mismo, en el momento de la presentación del equipo. Por todos los importes abonados se extenderá el correspondiente comprobante. Las tarifas dependen de los ensayos que el instituto establezca, de acuerdo con el análisis del tipo de modelo o con las condiciones que establezca, para las distintas situaciones que se indican seguidamente.

- a) Homologación del primer modelo de "Controlador Fiscal" (nueva tecnología).
- b) Cambio de versión de los "Controladores Fiscales" de la "nueva tecnología" corresponda o no su homologación.
- c) Homologación de los sucesivos modelos de "Controladores Fiscales" (tecnología anterior):

- 1. al momento de la presentación del nuevo modelo, y

2. al comienzo de la fase 2.

d) Renovación de la homologación: CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor establecido en el inciso b).

e) Aprobación de variantes a modelos homologados:

1. Si son necesarios ensayos vericatorios para lograr la aprobación: el importe surgirá de aplicar al monto total del inciso b), el porcentaje que determine el I.N.T.I. por los ensayos a realizar.

2. Si no son necesarios ensayos vericatorios para lograr la aprobación: VEINTE POR CIENTO (20%) del valor establecido para la homologación en el inciso b).

f) Reiteración de ensayos de la "FASE 1": el monto se establecerá en función del porcentaje de ejecución del protocolo de ensayos realizados, de conformidad con lo informado por el I.N.T.I., hasta un total equivalente al monto establecido en el inciso b), cuando se complete la totalidad de los ensayos previstos para esa fase.

Estos pagos se realizarán toda vez que se deba producir reiteración de ensayos.

3.3. PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS "CONTROLADORES FISCALES"

Para requerir la homologación de modelos de "Controladores Fiscales" las empresas proveedoras inscriptas en el Registro deberán presentar los antecedentes detallados en el punto 3.1. del equipo que desean homologar.

De constatare la inscripción en el Registro y verificada la totalidad de la información suministrada, detallada en la totalidad de los incisos del punto 2.1., se girará la documentación aludida al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) u otro organismo o institución científico tecnológica que esta Administración Federal designe y se autorizará la realización de las verificaciones y ensayos especificados en el presente Capítulo.

Ante la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones requeridas en esta Resolución General, se entenderá como no presentado el equipo para su homologación.



Previo al inicio del trámite de homologación, se podrá solicitar a este Organismo autorización para presentar un prototipo, a fin de efectuar un análisis de pre-evaluación técnica y determinación de la factibilidad de homologación. En dicha presentación se tendrán en cuenta los aspectos generales de construcción y armado de acuerdo con las reglas del buen arte.

El procedimiento para la homologación constará de dos fases:

- 
- FASE 1: se efectuarán ensayos y verificaciones sobre TRES (3) prototipos de producción, de un mismo modelo, propuestos por la empresa interesada.

Para ello la empresa ingresando a la "web" del Organismo al servicio de "Gestión de Controladores Fiscales" podrá notificarse sobre el período programado para la entrega al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) de los prototipos y componentes previstos en el presente Capítulo.



De no producirse el cumplimiento por parte de la empresa, este Organismo indicará un nuevo período que será el inmediato siguiente al último asignado.

- 
- FASE 2: se efectuarán ensayos y verificaciones sobre DOS (2) unidades tomadas al azar, por personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de un lote mínimo de CINCUENTA (50) unidades sin uso, almacenadas en los depósitos de la empresa proveedora. Las unidades seleccionadas quedarán identificadas en un acta, debiendo ser remitidas al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) por la empresa dentro de los TRES (3) días posteriores a la firma del acta, debidamente embaladas y selladas con fajas de seguridad.



Para los ensayos y verificaciones de esta fase se tendrán en cuenta las adecuaciones declaradas de conformidad con el inciso m) del punto 2.1. de este capítulo.

Si durante la ejecución de los estudios y ensayos correspondientes a la "FASE 1" se verificaran desvíos respecto de los requisitos fijados por esta resolución general, o la empresa solicitara realizar cambios al modelo ya presentado, se procederá a la suspensión de los ensayos para permitir la implementación de dichos cambios. Frente a tales circunstancias, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) informará a esta Administración Federal el grado de avance de los ensayos realizados y el resultado de los mismos,

los que serán puestos también en conocimiento de la empresa, la que deberá abonar los derechos correspondientes.

Cuando la empresa, una vez realizados los mencionados cambios, presente nuevamente los equipos cuya homologación solicitara, se le otorgará el primer turno disponible después del último asignado.

En cada caso y para cada una de las fases de la homologación, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) emitirá el Informe de Evaluación Técnica que será remitido a esta Administración Federal junto a la constancia mencionada en el punto 2.1.

Cuando un "Controlador Fiscal" no supere satisfactoriamente los ensayos de la primera fase de homologación, la misma será denegada mediante acto fundado que suscribirá el Director General de la Dirección General Impositiva de esta Administración Federal.

La homologación de los "Controladores Fiscales" será dispuesta por medio de resolución general.

En la resolución general de homologación quedará identificada la empresa registrada, la marca, el modelo y el código asignado al equipo que se autoriza a comercializar como así su código de versión.

Luego de obtenida la homologación de un modelo, esta Administración Federal podrá disponer la realización de la segunda fase de homologación.

En esta fase del trámite de homologación, además del correspondiente "Informe de Evaluación Técnica", el organismo que extienda el mismo deberá emitir el "Informe del Control de Fallas" de funcionamiento de los equipos homologados en la primera fase, basado en el detalle trimestral de reparaciones e inspecciones que la empresa solicitante lleve en cumplimiento del inciso XXV) del campo 1.2. del presente capítulo.

Se considerará cumplida satisfactoriamente la segunda fase de la homologación, notificándose a la empresa, cuando este Organismo apruebe los resultados de los Informes precedentemente mencionados.



En caso de revocarse la homologación, dicha decisión se adoptará mediante resolución general. A partir de la publicación en el Boletín Oficial de la mencionada resolución general, la empresa deberá cesar la venta del modelo de "Controlador Fiscal" de que se trate. Sin perjuicio de ello, deberá adecuar o reemplazar las unidades ya existentes en el mercado a satisfacción de esta Administración Federal.

Para introducir modificaciones a un modelo de "Controlador Fiscal" homologado, la empresa proveedora deberá ingresar la solicitud a través de la página "web" del Organismo. Tal solicitud deberá estar acompañada por la correspondiente documentación técnica con el detalle de las modificaciones a realizar.

Este Organismo analizará juntamente con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) la naturaleza de las modificaciones cuya autorización se solicite, a los fines de determinar si:

1. Se requiere un nuevo ciclo de homologación, entendiéndose que se trata de un nuevo modelo.
2. Son necesarios ensayos en particular para lograr la autorización. En tal caso, la empresa deberá hacerse cargo de los importes que previamente se fijan en concepto de derechos de verificación.
3. La autorización no requiere de ensayos verificatorios previos.

A efectos de determinar si se trata de un cambio de versión del equipo o de un nuevo modelo de "Controlador Fiscal", la empresa proveedora deberá adjuntar una carpeta con las especificaciones técnicas indicando expresamente los cambios introducidos, lo que será analizado por esta Administración Federal y el Centro de Investigaciones y Desarrollo en Telecomunicaciones, Electrónica e Informática del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (C.I.T.E.I. - I.N.T.I.). El tipo de ensayos a realizar y su costo, serán determinados una vez efectuado el análisis antes mencionado. La modificación que se pretende introducir deberá cumplir con todos los ensayos y demás requisitos vigentes al momento en que se solicite su homologación, inclusive con los que se hubieran establecido con posterioridad a la fecha de la homologación anteriormente otorgada.

De ser aprobadas las modificaciones solicitadas, la empresa proveedora deberá informar el número de registro del "Controlador Fiscal" y la fecha a partir de la cual se introducirán los cambios.

Esta Administración Federal se reserva el derecho de disponer la realización de pruebas y estudios sobre equipos de producción seriada los que deberán ajustarse en un todo al modelo aprobado. De comprobarse desvíos, la empresa proveedora se hará pasible de las sanciones previstas en esta resolución general quedando a su cargo todos los gastos demandados por los ensayos y verificaciones.

Para dar cumplimiento a los ensayos de homologación establecidos para esta Fase, el período no deberá superar un plazo máximo de OCHO (8) meses contados a partir de la primera presentación en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), de los prototipos del equipo en consideración. En caso de superarse dicho período, se deberá presentar nuevamente toda la documentación y reiniciar el trámite de homologación.

Se admitirá la posibilidad de modificar el programa de control, para agregar o cambiar funciones en "Controladores Fiscales" homologados, siempre que no se alteren las características básicas del equipo oportunamente homologado. Estos agregados o variantes denominados versiones no implicarán adaptar la totalidad del parque instalado ni cambiar las memorias fiscales instaladas en los equipos, excepto que dichos cambios se originen por problemas que comprometan la seguridad fiscal.

4. EMPRESA DE SERVICIOS TÉCNICOS - OBLIGACIONES

- a) Responsabilizarse de que el personal propio y el autorizado de reparación y mantenimiento, cualquiera sea su relación laboral, no realice actos ni operaciones que permitan violar las normas de seguridad fiscal.
- b) Comunicar en el Libro Único de Registro Electrónico, el detalle de las reparaciones e inspecciones efectuadas, como así también toda acción que efectúe sobre un equipamiento "Controlador Fiscal".
- c) Comunicar a este Organismo, las anomalías y/o vicios ocultos que se detecten en el uso de los equipos, cuando realicen las intervenciones a que se hace mención en el inciso anterior, dentro del plazo de TRES (3) días de constatadas.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- d) De ser necesario efectuar un cambio o remoción, se tendrá en cuenta que previamente corresponderá contarse con la baja del "Controlador Fiscal" gestionada por el usuario del mismo, excepto que se trate de las modificaciones del Programa de Versión del equipo para agregar o cambiar funciones en "Controladores Fiscales" homologados.
- e) Informar con una antelación no menor a TRES (3) días hábiles las altas y bajas del servicio técnico, a la empresa proveedora, para que ésta lo comunique a este Organismo.
- f) Contar con los repuestos y partes necesarias o subconjuntos completos así como con la documentación técnica y herramientas requeridas para poder brindar un servicio de reparación dentro de los TRES (3) días hábiles de producido un reclamo fehaciente, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las capitales de provincias o dentro de los CINCO (5) días hábiles en otros puntos del país.
- g) En el caso que se efectúe el diagnóstico y mantenimiento del "software" por enlace telefónico, tal modalidad no podrá incluir al asociado a la Memoria de Trabajo y a la Memoria Fiscal. Sólo podrá involucrar al "software" de aplicación usado en el equipo asistido. La fecha y demás datos correspondientes a dicho servicio se trasladarán al Libro Único de Registro del "Controlador Fiscal" en la primera visita física que se realice al lugar donde el equipo se encuentre operando.
- h) Las reparaciones fuera del período de garantía de todo el equipo tendrán una garantía mínima de TRES (3) meses. Se admitirá un máximo de DOS (2) fallas anuales atribuibles a defectos de fabricación que impliquen la apertura del precinto fiscal por equipo. Si ella se superara, la empresa proveedora deberá hacerse cargo de la solución adecuada que podrá llegar a ser el cambio, sin cargo, de la unidad.
- i) En el caso de ser enviado un "Controlador Fiscal", a un servicio técnico autorizado, de producirse su extravío, destrucción o robo, se deberá informar tal circunstancia a este Organismo acompañado de la denuncia policial efectuada dentro de las VEINTICUATRO (24) horas del siniestro. El respectivo remitente será responsable del correcto embalaje del "Controlador Fiscal".

Esta Administración Federal podrá aplicar al servicio técnico en caso de incumplimiento, una multa equivalente de UNO (1) a VEINTE (20) veces al importe máximo consignado en el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificatorias) siendo la empresa proveedora solidariamente responsable.

5. TÉCNICOS - OBLIGACIONES

- No realizar actos ni operaciones que permitan violar las normas de seguridad fiscal.
- Gestionar su credencial ante este Organismo y presentarla toda vez que le sea requerida por los usuarios, cuando así lo indique el manual de operación o cuando, a juicio de los proveedores, resulte adecuado.
- Reportar en sede policial la pérdida, sustracción o destrucción de su credencial, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su conocimiento de falta, como así también a la correspondiente empresa proveedora y de servicios técnicos y a este Organismo.
- Comunicar en el Libro Único de Registro Electrónico, el detalle de las reparaciones e inspecciones efectuadas, como así también toda acción que efectúe sobre un "Controlador Fiscal".
- Comunicar a la empresa de servicios técnicos, dentro de las 24 horas, las anomalías y/o vicios ocultos que se detecten en el uso de los "Controladores Fiscales".
- Ante el cambio de precintos por su intervención en los equipos "Controladores Fiscales" deberá informar el identificador del retirado y del nuevo incorporado.
- Informar la baja como integrante del servicio técnico, ante este Organismo.

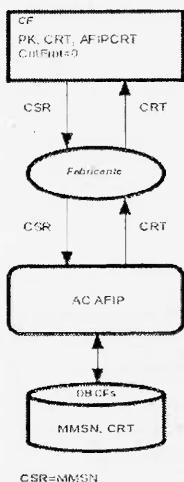
Esta Administración Federal de Ingresos Públicos podrá aplicar a los técnicos en caso de incumplimiento, una multa equivalente de UNO (1) a VEINTE (20) veces al importe máximo consignado en el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias siendo la empresa proveedora solidariamente responsable.

CAPÍTULO D - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS Y ENSAYO

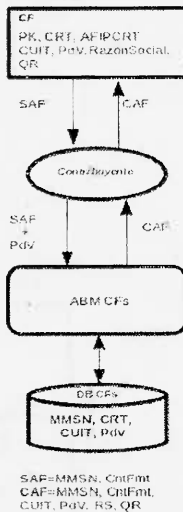
1. CICLO DE VIDA

CF-NG: Protección criptográfica de los datos exportados

Paso 1: Inicialización Criptográfica (Una vez)



Paso 2/3: Inicialización Fiscal (Cada vez que el CF es comprado)





Etapas 1 - Inicialización criptográfica del "Controlador Fiscal"

Esta inicialización es realizada por el fabricante como parte del proceso de fabricación del "Controlador Fiscal". Durante la misma, el "Controlador Fiscal" generará la clave privada (KP) y la solicitud de certificado digital (CSR), el Distinguished Name (DN) de este último contendrá los datos identificatorios del "Controlador Fiscal", (vgr. Marca, Modelo y Número de Serie (MMSN)).

Usando una aplicación de esta Administración Federal autenticada por Clave Fiscal solamente disponible para los fabricantes, éste enviará el CSR a este Organismo que emitirá el certificado digital X.509 correspondiente (CRT). Este proceso deberá dejar un registro en la Administración Federal de Ingresos Públicos, vinculando el CRT con el "Controlador Fiscal".

El fabricante instalará el CRT en el "Controlador Fiscal", asociándolo con su KP para asegurar su correspondencia, completando así la inicialización criptográfica del "Controlador Fiscal". El fabricante también instalará en el "Controlador Fiscal" el certificado digital X.509 de la Administración Federal de Ingresos Públicos con el cual el "Controlador Fiscal" verificará la firma electrónica del CAF y CBF (Ver Alta y Baja Fiscal).

Etapas 2 - Alta Fiscal del "Controlador Fiscal" ante la Administración Federal de Ingresos Públicos

El contribuyente solicitará al "Controlador Fiscal" la generación de una Solicitud de Alta Fiscal (SAF), la cual será un PKCS#7 firmado por el "Controlador Fiscal" conteniendo los siguientes datos:

- Marca/Modelo/Número de Serie (MMSN).
- Contador de Bajas Fiscales (éste será un número secuencial que se incrementará cada vez que el "Controlador Fiscal" complete una Baja).